



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFONSO MATEO DUARTE AHUMADA
CONTRA INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. Y OTRO**

RAD: 12-2019-00256-01

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO CESAR SIERRA ACOSTA
CONTRA LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
OTROS**

RAD: 06-2017-00735-01

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUSTAVO MARÍN PÉREZ CONTRA
COLPENSIONES**

RAD: 06-2019-00066-01

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA INÉS CRUZ MORENO
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2018-00541-01 (Juzgado 14)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LAUREANO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2018-00455-01 (Juzgado 17)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELSA VILLAMIL BARRIGA CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2019-00044-01 (Juzgado 36)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME GARZÓN MARTÍNEZ CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS.**

RAD: 2018-00468-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESÚS MARÍA MANIOS DÍAZ CONTRA
COLPENSIENS**

RAD: 2019-00295-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL MAURICIO CARDEÑOZA Y OTROS
CONTRA ECOPETROL S.A.**

RAD: 02-2018-00534-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Será del caso estudiar la viabilidad de admitir la apelación presentada por la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de julio del 2020 dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque el audio de la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y de la SS (CP_1009130621368) no se adjuntó correctamente y no permite escucharlo.

En consecuencia, se NIEGA la admisión de la sentencia apelada y se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor, para que revise las presentes diligencias y en caso de ser necesario las remita de manera completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FEDERICO ALBERTO MEJÍA
MENESES CONTRA COLPENSIONES**

RAD: 20-2019-00357-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso estudiar la viabilidad de admitir la apelación presentada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque el archivo del expediente digital que fue remitido por el Juzgado se encuentra dañado y no permite visualizarlo.

En consecuencia, se NIEGA la admisión de la sentencia apelada y se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor, para que revise las presentes diligencias y en caso de ser necesario las remita de manera completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIANA LIZETH TORRES FONTECHA
CONTRA FIDUPREVISORA S.A.**

RAD: 35-2019-00228-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso estudiar la viabilidad de admitir la apelación presentada por la demandada contra la sentencia proferida el 16 de julio del 2020 dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque el audio de la audiencia de juzgamiento no se adjuntó correctamente y no permite escucharlo.

En consecuencia, se NIEGA la admisión de la sentencia apelada y se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor, para que revise las presentes diligencias y en caso de ser necesario las remita de manera completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERVERT IVAN BEJARANO FUENTES
CONTRA MATUNA INVERSIONES S.A.**

RAD: 38-2019-00046-01

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Será del caso estudiar la viabilidad de admitir la apelación presentada por la actora contra la sentencia proferida el 10 de julio del 2020 dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque el audio de la audiencia de juzgamiento (parte 1) no se adjuntó correctamente y no permite escucharlo.

En consecuencia, se NIEGA la admisión de la sentencia apelada y se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor, para que revise las presentes diligencias y en caso de ser necesario las remita de manera completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050 **16 2018 00032 01**

Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**
Demandante: **ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**
Demandada: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, elevó escrito solicitando la corrección de la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020, en el sentido de indicar en la parte resolutive que la decisión de primer grado se profirió el día **20 de febrero de 2020**, y no el 20 de febrero de 2017.

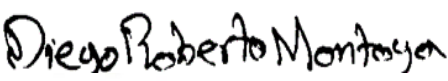
Confrontado el expediente, así como la providencia objeto de reproche, en efecto se aprecia que en razón de un yerro en su digitación, en la parte resolutive quedó consignada una fecha distinta de la sentencia proferida en primer grado, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral según los preceptos del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se corrige lo respectivo.

En tal sentido, para todos los efectos la fecha de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá, será el **20 de febrero de 2020**.

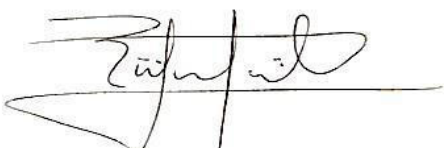
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050 02 2016 00186 01

Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**
Demandante: **LUIS HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**
Demandada: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandada, elevó escrito solicitando la corrección de la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el demandante es el señor **Luis Hernando Muñoz Muñoz**, y no Luis Hernández Muñoz Muñoz, como quedó consignado en la providencia.

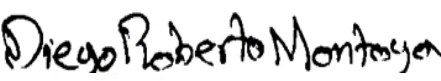
Confrontado en forma minuciosa el expediente, así como la providencia objeto de reproche, en efecto se aprecia que en razón de un yerro en su digitación, el nombre del demandante no quedó transcrito de manera correcta, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral según los preceptos del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se corrige lo respectivo.

En tal sentido, para todos los efectos el nombre del demandante es **Luis Hernando Muñoz Muñoz**.

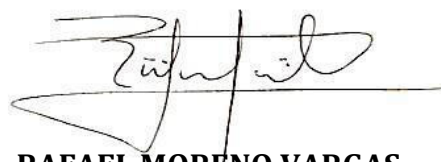
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOKA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene sentado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en forma solidaria en el fallo de segunda instancia luego de confirmar el fallo proferido por el *A-quo*.

¹ Auto de 3 de mayo de 2005 Rad. 26.489

Tales condenas se concretan al reconocimiento y pago de prestaciones económicas tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones indexadas, indemnización por despido sin justa causa, sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T, a razón de \$44.498,17 diarios, a partir del 1 de diciembre de 2017, por 24 meses y, a partir del mes 25, intereses moratorios, a favor de la señora JENNIFER LILIANA RANGEL MARTHA.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente².

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$94.498.069,83** guarismo que **no supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte accionada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA**, que para esta anualidad, ascienden a **\$105.336.240**.

Cesantías	\$3.876.919,63
Intereses a las cesantías	\$440.463,09
Vacaciones indexadas al fallo	\$2.440.041,01
Prima de servicios	\$3.876.919,63
Sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo	\$41.144.516,70
Indemnización indexada por despido sin justa causa	\$3.815.132,56
Indemnización moratoria art. 65 C.S.T. a \$44.498.17 diarios por 24 meses	\$32.038.682,40
Intereses moratorios a partir del mes 25 al fallo	\$6.865.394,81
Total liquidación a pagar	\$94.498.069,83

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

² Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 26

RESUELVE

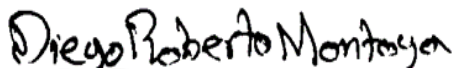
PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA.**

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

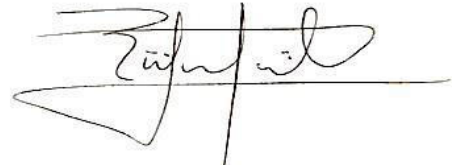
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO **DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **013201800053 01** informándole que el apoderado de la **parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A – AVIANCA**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Original Firmado
LUZ ADRIANA SANABRIA VERA
Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, y que fueron objeto de impugnación.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir por el decreto 528 de ese año. (...) El interés jurídico para recurrir en casación es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

Conforme las anteriores consideraciones, se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 18 de julio de 2015, junto con los intereses moratorios, a partir del 9 de mayo de 2017, a favor del señor CARLOS ANTONIO CÁRDENAS GARZÓN, por el fallecimiento de su hijo JUAN CARLOS CÁRDENAS URREA (q.e.p.d).

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro². Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento del actor, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$245.658.314,4** guarismo que **supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte accionante, que para esta anualidad, ascienden a **\$105.336.240**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

² Auto de 11 de febrero de 1993 Rad. 5.789 y Auto de 17 de Octubre de 2007 Rad. 33.565

³ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 92

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Proyectó: Luz Adriana S.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (21 de mayo de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el A-quo.

Dentro de las mismas se el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por hijo invalido, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 del 2003, al cumplir los requisitos, a favor del señor **José Joaquín Wilches Guio**.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2017	5,75%	\$ 737.717,00	6	\$ 4.426.302,00
2018	4,09%	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	3,18%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	3,80%	\$ 877.803,00	5	\$ 4.389.015,00
VALOR TOTAL				\$ 29.736.971,00
Fecha de fallo Tribunal	21/05/2020			\$ 378.508.653,60
Fecha de Nacimiento	20/11/1971			
Edad en la fecha fallo Tribunal	49			
Expectativa de vida	30,8			
No. de Mesadas futuras	431,2			
Incidencia futura \$877803*431,2				\$ 408.245.624,60
VALOR TOTAL				

Guarismo éste, que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 004-2018-00563-01
Ord. José Joaquín Wilches Guio V/s
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

Proyecto: CLAUDIA PARDO

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de reposición y en subsidio el de queja, interpuesto por el apoderado del extremo actor, es de indicarse que la parte recurrente allegó memorial contentivo del precitado recurso vía correo electrónico con fecha 3 de julio del presente año, teniendo como último día hábil el 4 de julio de esta anualidad, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia del COVID 19, desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, los cuales fueron levantados a través del Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del día 1 de julio de 2020.

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), por el apoderado de la parte demandante.

Mediante escrito con radicado número 30/2016/271 del 29 de enero de 2020, el doctor Wilson José Padilla Tocora, obrando en calidad de apoderado de la parte accionante, interpuso recurso de reposición y en

subsidio de queja, contra el auto notificado el 30 de junio de 2020¹ por el cual se negó el recurso de casación, bajo los siguientes argumentos:

"(...) 1.- Mediante la providencia acusada grosso modo se niega el recurso extraordinario de casación como consecuencia que a juicio de la Sala no asiste interés al accionante, por cuanto en el expediente no reposan en la historia laboral de la AFP PROTECCIÓN S.A las cotizaciones de los últimos 10 años para determinar el valor de la mesada en cada régimen y por tanto es imposible determinar su cuantificación, además, mi representada no cumple con los requisitos del Art.34 de la ley 100 de 1993, y por ello no se puede establecer la diferencia pensional en cada régimen.

2.- No se comparte dicha argumentación, en virtud que la demandante si tiene interés jurídico y económico para acudir a nuestro órgano Máximo de cierre, en virtud que acorde al Art. 86 del CPTSS "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente", que a la fecha del fallo de segunda instancia (14 de agosto de 2019), ascendía a \$99.373.920, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente entonces era de \$828.116. Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto AL 1514-2016, Rad. No. 73011 del 16 de marzo de 2016, con ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el **demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas**. Así las cosas, el interés jurídico de la demandante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron denegadas en otras, que se ordene a PROTECCIÓN S.A, a trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora como cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, frutos e intereses generados en su cuenta de ahorro individual.

Así las cosas, para efectos de realizar el cálculo, se observa que según el extracto expedido por la AFP PROTECCIÓN en septiembre 30 de 2017 y aportada como prueba por la parte demandante la sumatoria del bono pensional y el saldo de la cuenta individual (aportes y rendimientos financieros) arrojan un quantum de \$91.765.946, **montos que para el 14 de agosto de 2019 (fecha en la que se profirió la sentencia de segundo grado) ascendieron a \$111.796.711, suma superior a los 120 salarios mínimos mensuales exigidos por la norma et supra, que incluso para la presente calenda ascienden a \$136.809.721.**

¹ Folio 150 reverso

La cuantía referida con precedencia obedece a lo siguiente:

Por lo tanto, es procedente conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

PETICIONES

1.- Conforme a lo anterior solicito al Despacho se sirva REVOCAR la providencia acusada, y en su lugar se conceda el recurso extraordinario de casación formulado en contra de su sentencia de segundo grado.

2.- En caso de no prosperar el recurso de reposición solicita se expidan las copias de las piezas procesales para sustentar el recurso de queja ante el superior (..)."

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes².

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que. "solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En el presente caso, observa la Sala, que el apoderado de la parte actora allega a folios 155 a 167, nuevas pruebas, a fin de que sea estudiado de forma favorable el precitado recurso.

Por lo anterior, encuentra la Sala, que no son de recibo los argumentos manifestados por el recurrente, toda vez que el interés para recurrir en casación está determinado con base en las pruebas obrantes en el proceso

² Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

y/o allegadas dentro de la oportunidad procesal correspondiente, advirtiéndose que para el presente caso, no se considerarán las mismas, por cuanto fueron allegadas de forma extemporánea.

Bajo este entendimiento, la Sala encuentra ajustada a derecho la decisión de negar el recurso extraordinario de casación a la parte accionante y se sostiene en la decisión tomada en auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), en el sentido de NEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, por las razones aquí expuestas.

Por ajustarse a la decisión se concederá el recurso de Queja según lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER, el auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- Como quiera que el recurso de queja resulta procedente en los términos de los artículos 352 y 353 del C.G.P, se concede el recurso de queja, por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias solicitadas a costa del interesado y con las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior.

TERCERO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

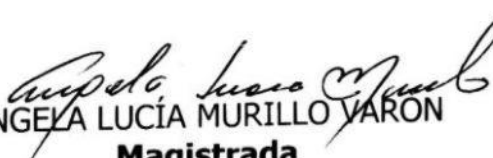
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Proyectó: Luz Adriana S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte **demandada ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** en audiencia, interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto, la sentencia de primera instancia, condenó a la demandada ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. a que traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, fondo en el cual se encuentra afiliado el demandante, el valor actualizado del cálculo actuarial causado, por el lapso comprendido entre el 25 de febrero de 1960 al 20 de octubre de 1966 y del 1 al 31 de diciembre de 1966, con el objetivo de que dichas semanas se contabilicen dentro del tiempo de cotización teniendo como base el salario mínimo excepto para 1960 \$350 y 1966 \$ 1.150, asimismo, declaró que el demandante es beneficiario del régimen de transición y que el demandante tiene derecho a que se le aplique el acuerdo 049 de 1990 artículo 12..

Por otra parte, condenó a Colpensiones a pagar pensión de vejez al demandante teniendo en cuenta para la liquidación el monto de la tasa de reemplazo del 90%, de conformidad con el artículo 20 del acuerdo 049 de 1990 y el artículo 36 de la ley 100 de 1993; decisión que fue apelada por el apoderado de la parte demandada ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. y confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es, sobre las siguientes sumas de dinero:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011-4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 27.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 35.400.375,00
Rendimientos Titulo Pensional	\$ 17.988.650,00
Intereses moratorios	\$ 1.907.388,00
Reserva actuarial periodo	\$ 1.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 1.311.125,00
Rendimientos Titulo Pensional	\$ 640.580,00
Intereses moratorios	\$ 70.617,00
Total liquidación	\$57.346.735,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$57.346.735,00** (Tal como puede observarse en el cuadro anexo) valor que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la demandada **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO


DAVID A.J. CORREA STEER
MAGISTRADO


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
MAGISTRADO



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de
Bogotá D.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABORAL
MAGISTRADO: DR. HERNAN MAURICIO OLIVEROS
RADICACIÓN: 110013105008201715801
DEMANDANTE: ENRIQUE NAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES

FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
-----------------	---------------	---------------	----------

OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I S S durante el periodo comprendido entre el 01-12-1966 A 31-12-1966

Cálculo actuarial desde el 01-12-1966 A 31-12-1966			
ENRIQUE NAVARRO			
Nombre			
Fecha de nacimiento	02/12/1936		
Salario base	1 150.00		
Fecha inicial	01/12/1966		
Fecha final	31/12/1966		
Fecha de pensión	02/12/1966		
Salarios medios nacionales Marzo 1990	\$ 2 391 292.00		
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2 568 691.00		
Fac 1	230 292048		
Fac 2	0 576020		
Fac 3	0 001759		
Salario referencia	\$ 1 235.31		
Pensión de referencia	\$ 1 050.02		
Auxilio funerario	\$ 2 100.00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 1 000.00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
31/12/1966	04/06/2020	0.0800	104.9700	1312.1250	\$ 1 000.00	\$ 1 312 125.00
Indexación Reserva Actuarial a 2020				\$ 1 311 125.00		

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Numero de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
01/01/1967	31/12/1967	364	12.86	16.25%	\$ 1 000.00	\$162.00
01/01/1968	31/12/1968	365	7.17	10.39%	\$ 1 162.00	\$121.00
01/01/1969	31/12/1969	364	6.51	9.71%	\$ 1 283.00	\$124.00
01/01/1970	31/12/1970	364	8.63	11.89%	\$ 1 407.00	\$167.00
01/01/1971	31/12/1971	364	6.58	9.78%	\$ 1 574.00	\$153.00
01/01/1972	31/12/1972	365	14.03	17.45%	\$ 1 727.00	\$301.00
01/01/1973	31/12/1973	364	13.99	17.41%	\$ 2 028.00	\$352.00
01/01/1974	31/12/1974	364	24.08	27.60%	\$ 2 380.00	\$660.00
01/01/1975	31/12/1975	364	26.35	30.14%	\$ 3 040.00	\$914.00
01/01/1976	31/12/1976	365	17.77	21.30%	\$ 3 954.00	\$842.00
01/01/1977	31/12/1977	365	25.76	29.53%	\$ 4 796.00	\$1 416.00
01/01/1978	31/12/1978	365	28.71	32.57%	\$ 6 212.00	\$2 023.00
01/01/1979	31/12/1979	365	18.42	21.97%	\$ 8 235.00	\$1 809.00
01/01/1980	31/12/1980	365	28.80	32.66%	\$ 10 044.00	\$3 281.00
01/01/1981	31/12/1981	365	25.85	29.63%	\$ 13 325.00	\$3 948.00
01/01/1982	31/12/1982	365	26.36	30.15%	\$ 17 273.00	\$5 208.00
01/01/1983	31/12/1983	365	24.03	27.75%	\$ 22 481.00	\$6 239.00
01/01/1984	31/12/1984	365	16.64	20.14%	\$ 28 720.00	\$5 784.00
01/01/1985	31/12/1985	365	19.28	21.83%	\$ 34 504.00	\$7 532.00
01/01/1986	31/12/1986	365	22.45	26.12%	\$ 42 036.00	\$10 981.00
01/01/1987	31/12/1987	365	20.95	24.58%	\$ 53 017.00	\$13 031.00
01/01/1988	31/12/1988	365	24.02	27.74%	\$ 66 048.00	\$18 322.00
01/01/1989	31/12/1989	365	25.12	31.96%	\$ 84 370.00	\$26 968.00
01/01/1990	31/12/1990	365	26.12	29.90%	\$ 111 338.00	\$33 294.00
01/01/1991	31/12/1991	365	32.36	36.33%	\$ 144 632.00	\$52 546.00
01/01/1992	31/12/1992	365	26.82	30.62%	\$ 197 178.00	\$60 385.00
01/01/1993	31/12/1993	365	25.13	28.88%	\$ 257 563.00	\$74 194.00
01/01/1994	31/12/1994	365	22.60	26.28%	\$ 331 957.00	\$87 232.00
01/01/1995	31/12/1995	365	22.59	26.27%	\$ 419 189.00	\$110 111.00
01/01/1996	02/12/1996	336	19.46	23.04%	\$ 529 300.00	\$112 280.00
Total rendimiento título pensional				\$ 640 580.00		

Cálculo de intereses del título pensional						
Fecha Inicial	Fecha Final	Numero de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
03/12/1996	31/12/1996	28	19.46	46.09%	\$ 1 000.00	35.00
01/01/1997	31/12/1997	365	21.63	50.56%	\$ 1 035.00	523.00
01/01/1998	31/12/1998	365	17.68	42.42%	\$ 1 558.00	661.00
01/01/1999	31/12/1999	365	16.70	40.40%	\$ 2 219.00	897.00
01/01/2000	31/12/2000	365	9.23	25.01%	\$ 3 116.00	779.00
01/01/2001	31/12/2001	365	6.75	24.03%	\$ 3 895.00	936.00
01/01/2002	31/12/2002	365	7.65	21.76%	\$ 4 831.00	1 051.00
01/01/2003	31/12/2003	365	6.99	20.40%	\$ 5 882.00	1 200.00
01/01/2004	31/12/2004	365	6.49	19.37%	\$ 7 082.00	1 372.00
01/01/2005	31/12/2005	365	5.50	17.33%	\$ 8 454.00	1 465.00
01/01/2006	31/12/2006	365	4.85	15.99%	\$ 9 919.00	1 586.00
01/01/2007	31/12/2007	365	4.48	15.23%	\$ 11 505.00	1 752.00
01/01/2008	31/12/2008	365	5.69	17.72%	\$ 13 257.00	2 349.00
01/01/2009	31/12/2009	365	7.67	21.80%	\$ 15 606.00	3 402.00
01/01/2010	31/12/2010	365	2.00	10.12%	\$ 19 008.00	1 924.00
01/01/2011	31/12/2011	365	1.17	12.53%	\$ 20 932.00	2 623.00
01/01/2012	31/12/2012	365	3.73	13.68%	\$ 23 555.00	3 223.00
01/01/2013	31/12/2013	365	2.44	11.03%	\$ 26 778.00	2 963.00
01/01/2014	31/12/2014	365	1.94	10.00%	\$ 29 731.00	2 972.00
01/01/2015	31/12/2015	365	3.66	13.54%	\$ 32 703.00	4 428.00
01/01/2016	31/12/2016	366	6.77	19.95%	\$ 37 131.00	7 427.00
01/01/2017	31/12/2017	364	5.75	17.85%	\$ 44 558.00	7 930.00
01/01/2018	31/12/2018	365	4.09	14.43%	\$ 52 488.00	7 572.00
01/01/2019	31/12/2019	365	3.16	12.55%	\$ 60 060.00	7 538.00
01/01/2020	04/06/2020	156	3.84	13.91%	\$ 67 598.00	4 019.00
Total intereses moratorios				\$ 70 617.00		

151



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de
Bogotá D.C

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 1.000.00
Actualización reserva actuarial	\$ 1.311.125.00
Rendimientos Título Pensional	\$ 640.580.00
Intereses moratorios	\$ 70.617.00
Total liquidación	\$ 2.023.322.00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho

Fecha liquidación miércoles, 14 de octubre de 2020



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de
Bogotá D.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABORAL
MAGISTRADO: DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS
RADICACIÓN: 110013105008201715601
DEMANDANTE: ENRIQUE NAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES

FECHA SENTENCIA: 1a. INSTANCIA 2a. INSTANCIA CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S. durante el periodo comprendido entre el 25-02-1960 A 10-10-1966.

Cálculo actuarial desde el 25-02-1960 A 10-10-1966.			
Nombre	ENRIQUE NAVARRO		
Fecha de nacimiento	02/12/1936		
Salario base	1 150,00		
Fecha inicial	25/02/1960		
Fecha final	10/10/1966		
Fecha de pensión	02/12/1996		
Salarios medios nacionales Marzo 1990	\$ 2 374 558,00	Edad	29,88
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2 568 691,00		
Fac 1	230 292 048	n	30,1492
Fac 2	0 576 020	i	6,6256
Fac 3	0 11 007 2		
Salario referencia	\$ 1 244,02		
Pensión de referencia	\$ 1 057,42		
Auxilio funerario	\$ 2 100,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 27 000,00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Capital	Valor Actualizado
10/10/1966	04/06/2020	0.0800	104.9700	(F) = (B/A)	(C)	(C x F)
				1312.1250	\$ 27 000,00	\$ 35 427 375,00
Indexación Reserva Actuarial a 2020						\$ 35 400 375,00

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
		$\frac{(F - I) \times 360}{D}$		$\frac{(1 + DTF) \times 100}{1 + (D \times T)}$	(K)	(K x T x K)
11/10/1966	31/12/1966	81	14.44	17.87%	\$ 27 000,00	\$ 1 071,00
01/01/1967	31/12/1967	364	12.86	16.25%	\$ 28 071,00	\$ 4 548,00
01/01/1968	31/12/1968	365	7.17	10.39%	\$ 32 619,00	\$ 3 388,00
01/01/1969	31/12/1969	364	6.51	9.71%	\$ 36 007,00	\$ 3 485,00
01/01/1970	31/12/1970	364	8.63	11.89%	\$ 39 492,00	\$ 4 682,00
01/01/1971	31/12/1971	364	6.58	9.78%	\$ 44 174,00	\$ 4 307,00
01/01/1972	31/12/1972	365	14.03	17.45%	\$ 48 481,00	\$ 8 460,00
01/01/1973	31/12/1973	364	13.99	17.41%	\$ 56 941,00	\$ 9 886,00
01/01/1974	31/12/1974	364	24.08	27.80%	\$ 66 827,00	\$ 18 529,00
01/01/1975	31/12/1975	364	26.35	30.14%	\$ 85 356,00	\$ 25 656,00
01/01/1976	31/12/1976	365	17.77	21.30%	\$ 111 012,00	\$ 23 649,00
01/01/1977	31/12/1977	365	25.76	29.53%	\$ 134 661,00	\$ 39 769,00
01/01/1978	31/12/1978	365	28.71	32.57%	\$ 174 430,00	\$ 56 814,00
01/01/1979	31/12/1979	365	18.42	21.97%	\$ 231 244,00	\$ 50 810,00
01/01/1980	31/12/1980	365	28.80	32.66%	\$ 282 054,00	\$ 92 130,00
01/01/1981	31/12/1981	365	25.85	29.63%	\$ 374 184,00	\$ 110 854,00
01/01/1982	31/12/1982	365	26.36	30.15%	\$ 485 038,00	\$ 146 243,00
01/01/1983	31/12/1983	365	24.03	27.75%	\$ 631 281,00	\$ 175 186,00
01/01/1984	31/12/1984	365	16.64	20.14%	\$ 806 467,00	\$ 162 416,00
01/01/1985	31/12/1985	365	18.28	21.83%	\$ 968 883,00	\$ 211 492,00
01/01/1986	31/12/1986	365	22.45	26.12%	\$ 1 180 375,00	\$ 308 355,00
01/01/1987	31/12/1987	365	20.95	24.58%	\$ 1 488 730,00	\$ 365 908,00
01/01/1988	31/12/1988	365	24.02	27.74%	\$ 1 854 638,00	\$ 514 488,00
01/01/1989	31/12/1989	365	28.12	31.96%	\$ 2 369 126,00	\$ 757 258,00
01/01/1990	31/12/1990	365	26.12	29.90%	\$ 3 126 384,00	\$ 934 901,00
01/01/1991	31/12/1991	365	32.38	36.33%	\$ 4 061 285,00	\$ 1 475 497,00
01/01/1992	31/12/1992	365	26.82	30.62%	\$ 5 536 782,00	\$ 1 695 617,00
01/01/1993	31/12/1993	365	25.13	28.88%	\$ 7 232 399,00	\$ 2 088 999,00
01/01/1994	31/12/1994	365	22.60	26.28%	\$ 9 321 398,00	\$ 2 449 477,00
01/01/1995	31/12/1995	365	22.59	26.27%	\$ 11 770 875,00	\$ 3 091 938,00
01/01/1996	02/12/1996	336	19.46	23.04%	\$ 14 862 813,00	\$ 3 152 837,00
Total rendimiento título pensional						\$ 17 988 650,00

Cálculo de intereses del título pensional						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
		$\frac{(F - I) \times 360}{D}$		$\frac{(1 + DTF) \times 100}{1 + (D \times T)}$	(K)	(K x T x K)
03/12/1996	31/12/1996	28	19.46	46.09%	\$ 27 000,00	955,00
01/01/1997	31/12/1997	365	21.63	50.56%	\$ 27 955,00	14 133,00
01/01/1998	31/12/1998	365	17.68	42.42%	\$ 42 088,00	17 854,00
01/01/1999	31/12/1999	365	16.70	40.40%	\$ 59 942,00	24 218,00
01/01/2000	31/12/2000	365	9.23	25.01%	\$ 84 160,00	21 052,00
01/01/2001	31/12/2001	365	8.75	24.03%	\$ 105 212,00	25 277,00
01/01/2002	31/12/2002	365	7.65	21.76%	\$ 130 489,00	28 393,00
01/01/2003	31/12/2003	365	6.99	20.40%	\$ 158 882,00	32 411,00
01/01/2004	31/12/2004	365	6.49	19.37%	\$ 191 293,00	37 052,00
01/01/2005	31/12/2005	365	5.50	17.33%	\$ 228 345,00	39 572,00
01/01/2006	31/12/2006	365	4.85	15.99%	\$ 267 917,00	42 843,00
01/01/2007	31/12/2007	365	4.48	15.23%	\$ 310 760,00	47 325,00
01/01/2008	31/12/2008	365	5.69	17.72%	\$ 358 085,00	63 458,00
01/01/2009	31/12/2009	365	7.87	21.80%	\$ 421 543,00	91 897,00
01/01/2010	31/12/2010	365	2.00	10.12%	\$ 513 440,00	51 980,00
01/01/2011	31/12/2011	365	3.17	12.53%	\$ 565 400,00	70 846,00
01/01/2012	31/12/2012	365	3.73	13.68%	\$ 636 246,00	87 063,00
01/01/2013	31/12/2013	365	2.44	11.03%	\$ 723 309,00	79 755,00
01/01/2014	31/12/2014	365	1.94	10.00%	\$ 803 064,00	80 277,00
01/01/2015	31/12/2015	366	3.66	13.54%	\$ 883 341,00	119 601,00
01/01/2016	31/12/2016	364	6.77	19.95%	\$ 1 002 942,00	200 587,00
01/01/2017	31/12/2017	365	5.75	17.85%	\$ 1 203 539,00	214 183,00
01/01/2018	31/12/2018	365	4.09	14.43%	\$ 1 417 722,00	204 512,00
01/01/2019	31/12/2019	365	3.18	12.55%	\$ 1 622 234,00	203 603,00
01/01/2020	04/06/2020	156	3.84	13.91%	\$ 1 826 837,00	108 551,00
Total intereses moratorios						\$ 1 907 388,00



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior de
Bogotá D.C

18

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 27 000.00
Actualización reserva actuarial	\$ 35 400 375.00
Rendimientos Título Pensional	\$ 17 988 650.00
Intereses moratorios	\$ 1 907 388.00
Total liquidación	\$ 55.323.413.00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación

miércoles, 14 de octubre de 2020



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 019 2012 00177 02** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRÍGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la demandada AEROREPUBLICA S.A. contra el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)¹ mediante el cual se niega el recurso extraordinario de casación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que. *"solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

¹ Auto que resuelve el recurso de casación, folios 502 a 506 del cuaderno 2 del expediente.

En este orden, la liquidación realizada por esta Corporación se ajusta a derecho, pues, se condenó en primera instancia al pago de las diferencias de los siguientes conceptos, auxilio cesantías, intereses a las cesantías, sanción art. 99, prima de servicios, vacaciones, además las diferencias de los aportes a seguridad social en pensión y salud entre el 19 de enero de 2014 al 22 de abril de 2015.

Así mismo, se declaró la prescripción del pago de los intereses sobre las cesantías, prima de servicios y la sanción por no consignación de las cesantías desde el 19 de enero de 2014, y respecto de las vacaciones desde el 19 de enero de 2013, conforme es expuso en la providencia objeto de análisis.

Al cuantificar cada una de las condenas impuestas se determinó que el quantum obtenido no logra superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la concesión del recurso de casación, motivo por el cual se dio su negación, así mismo no habrá lugar a ponderarlas de manera diferente.

Bajo este entendimiento, la Sala encuentra ajustada a derecho la decisión de negar el recurso extraordinario de casación a la parte accionada, por lo anterior, confirma el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones aquí expuestas.

Por ajustarse a la decisión se concederá el recurso de queja según lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer, el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como quiera que el recurso de queja resulta procedente en los términos de los artículos 352 y 353 del C.G.P, se concede el recurso de queja, por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias solicitadas a costa del interesado y con las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior.

TERCERO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado


ANGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrada

Proyectó: Claudia Pardo



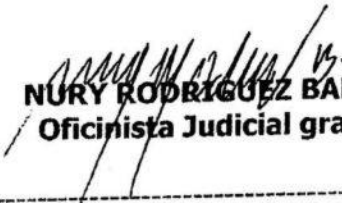
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 032 2013 00836 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



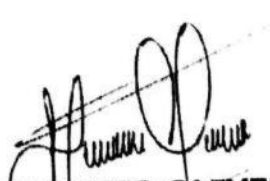
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.** interpuso en audiencia, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó a la demandada Humanos Asesoría en Servicios Ocupacionales S.A. a reconocer y pagar a favor del demandante la suma de \$4.705.555 por concepto de indemnización por despido, la cual deberá ser indexada desde el momento de su causación hasta el momento de su pago y absolvió a Laboratorio La Sante S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoas en su contra; decisión que fue apelada por las partes.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.** recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es, la suma de \$470.555 más la indexación para un total de **\$ \$941.110,00** por concepto de indemnización por despido injustificado, valor que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la parte demandada llamada en garantía **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO


DAVID A.J. CORREA STEER
MAGISTRADO


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
MAGISTRADO

LPJR



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente: DR HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (20 de febrero de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



EXPD. No.037-2018-00355-01
Ord. José Adán Velásquez Valderrama Vs
A.F.P. PORVENIR S.A. Y OTRO

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el A-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, desde el 24 de mayo de 2015 sobre la base de un salario mínimo, a favor del señor **José Adán Velásquez Valderrama**.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2015	3,66%	\$ 644.350,00	8	\$ 5.154.800,00
2016	6,77%	\$ 689.455,00	13	\$ 8.962.915,00
2017	5,75%	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
2018	4,09%	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	3,18%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	3,80%	\$ 877.803,00	2	\$ 1.755.606,00
VALOR TOTAL				\$ 36.794.975,00
Fecha de fallo Tribunal	20/02/2020			\$ 361.742.616,30
Fecha de Nacimiento	28/01/1972			
Edad en la fecha fallo Tribunal	48			
Expectativa de vida	31,7			
No. de Mesadas futuras	412,1			
Incidencia futura \$877,803*412,1				
VALOR TOTAL				\$ 398.537.591,30

Guarismo éste, que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

174

EXPD. No. 037-2018-00355-01
Ord. José Adán Velásquez Valderrama Vs
A.F.P. PORVENIR S.A. Y OTRO

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite que corresponda por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

Proyecto: CLAUDIA PARDO

134

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

Edificio Los Tribunales - Avenida La Esperanza Calle 24 N° 53 - 28 - Zona C - Oficina 304 - Bogotá, D.C.
 Correo electrónico: sac.sistemaspublica@conandor.zamjudicial.gov.co
 Teléfono: 4213350 Ext. 8361 Fax: 8358

52584 4/10/20 PM 4:53
52585 4/10/20 PM 4:53
52586 4/10/20 PM 4:53

pos 001



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 026 2013 00786 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

25554 02/06/16 08:02:29
34/45
ed



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

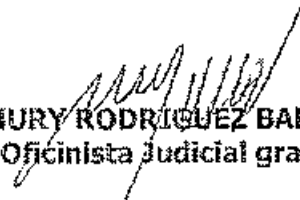
- SECRETARÍA -

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 012 2016 00521 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

42208 4NOV20 PM 452
JH
2

TSB SECRET S. EMBORAL



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

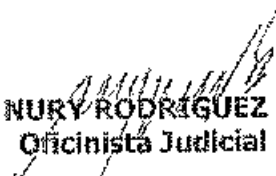
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 003 2010 00729 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRÍGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

[Handwritten signature]



191

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No. 110013105 023 2013 00759 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



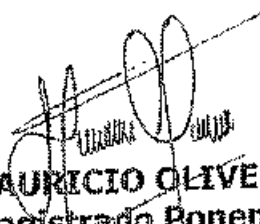
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

90250
100 SECRET 5, LBBORL
52089 410020 PM 4455



821

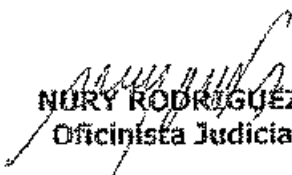
Ramo Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 021 2013 00842 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

18th MAR 1957

Chen
Dasen



13

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 019 2016 00527 01 Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

dd
0947 WZ 020000 16570
0947 WZ 020000 16570
00500



304

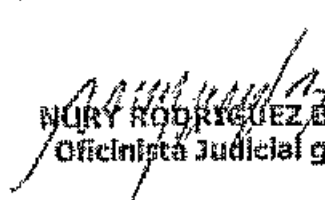
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 027 2013 00560 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficialista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

189 SECRET S. LABORAL

42210 4NOV20 PM 4:55

2004
4/20/04

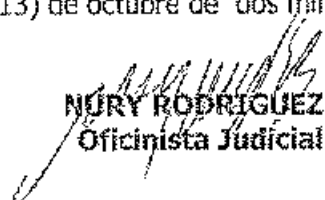


Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 002 2008 00779 01** Informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión**, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha **diez (10) de febrero de dos mil doce (2012)**.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de:

\$2.000.000 =

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 356 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO

42211 4N3V20 PM 5:07

42211 4N3V20 PM 5:07

422
3 Enad.



209

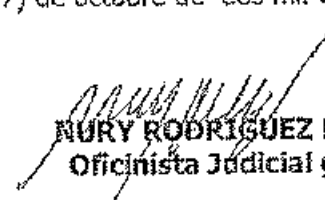
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 029 2015 00785 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

NOV 20 1992

42209 NOV 22 PM 4:55

WDR
2000



206

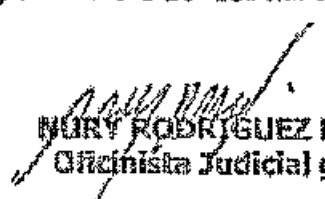
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 006 2013 00815 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil catorce (2014).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TOP SECRET S/L PROHIB

md

4230 500720 PM 4-30



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 012 2016 00126 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

000000

RECEIVED SUPERVISOR
SARAH J. BARNES

2010/05/15 PM 4:46

OFFICE

[Signature]



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
 •SECRETARÍA•

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 027 2012 00749 01** Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
 Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
 Magistrado Ponente

Page 2

42210 410028 PM 5-25

WHA

729 SECRET S. 138016 831



177

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 035 2016 00450 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2013)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

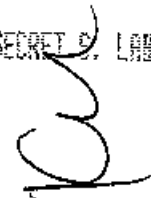
Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TSO SECRET 2. LAMORAL



42232 5NOV*20 PM 4:36



282

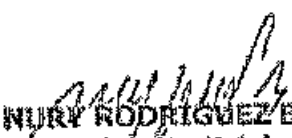
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 002 2014 00172 02 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

42229 500420 PM 4:29

TSB SECRET S. LIBORAL







Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 033 2016 00531 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

MURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficialista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

Magistrado Ponente

TSR SEPT 5, 1985

TSR

4229 500720 PM 4:25



100

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

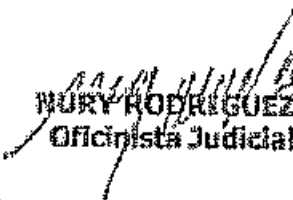
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 006 2016 00041 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


WURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

Das end
out

2015-10-10 10:10:10



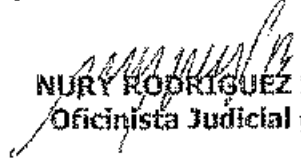
211

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 013 2014 00116 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión**, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **nueve (09) de junio de dos mil quince (2015)**.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de:

\$ 300.000 -

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO

Handwritten scribble

52699 4NOV20 PM 5:04
52699 4NOV20 PM 5:04
52699 4NOV20 PM 5:04



94

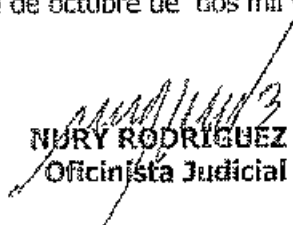
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 020 2012 00282 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

2025 11 07 14:00 00000
Dose code
00000



H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotă Sala Laboral

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

702ced
32005 410120 411500
ff



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 012 2014 00342 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión**, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha **catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)**.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de:

\$ 2.000.000

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Hernán Mauricio Oliveros Motta
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO

[Handwritten signature]



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

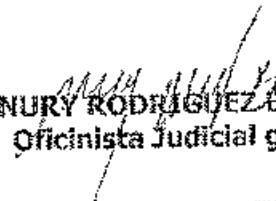
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 034 2014 00711 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TSB SECRET S. LABORAL

TSB SECRET S. LABORAL



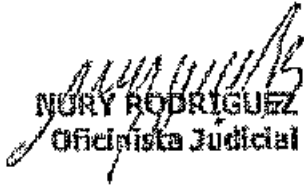
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 019 2012 00437 01** Informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha siete (07) de abril de dos mil quince (2015).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TOP SECRET - FRODO

4239 500728 PM 4-91

[Handwritten signature]



201

Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 110013105 013 2016 00140 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

2004 NOV 15 12:45 PM
2004 NOV 15 12:45 PM

2004 NOV 15 12:45 PM
2004 NOV 15 12:45 PM

000000



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

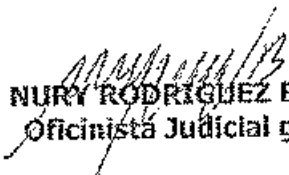
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 027 2015 00474 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

152 SEPT 5, 1961

42231 JUN 20 PM 4:32



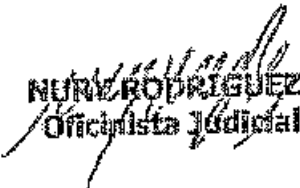
Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No.110013105 031 2016 00571 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficialista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TOP SECRET S. LAMORE

40208 480725 ON 457

YRP
2000.



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

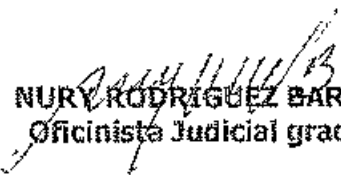
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 004 2014 00238 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º

**Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral**

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

10-10-1947
10-10-1947
et
Dad



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 015 2017 00367 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral**, donde se declara **DESIERTO** el recurso la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

42231 EN0420 PM 4:35

TSB SECRET S. LABORAL



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

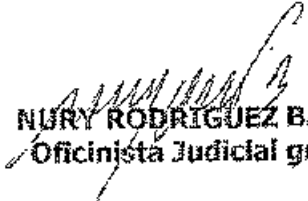
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Me permito pasar a su Despacho el expediente **No.110013105 015 2016 00393 01** informándole que regresó de la **H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión**, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha **nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).



NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º

**Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

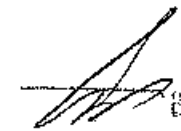
Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

 00000000

20 NOV 15 PM 4:43

00000000
00000000

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02-2018-587-01

Demandante: OCTAVIA LOPEZ RODRIGUEZ

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line.

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 17-2019-658-01
Demandante: MANUEL JOSE MARIO TEODORO BERMUDEZ
Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The signature is a stylized, handwritten mark in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02-2018-585-01

Demandante: CARLOS JULIO GONZALEZ APARICIO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 13-2019-366-01

Demandante: DIANA MARCELA SANTAMARIA MAJE

Demandada: QUAD GRAPHICS COLOMBIA SAS

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The signature is a stylized, handwritten mark in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 10-2018-646-01

Demandante: NICOLAS ANDRES MEJIA BAHAMON

Demandada: CUBICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in a bold, sans-serif font.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 10-2019-222-01

Demandante: MARTHA LUCIA NOVOA GOMEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in bold, uppercase letters.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 14-2018-401-01

Demandante: BEATRIZ PÉREZ GIRALDO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in a bold, sans-serif font.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 03-2019-609-01

Demandante: MARIA CRISTINA ALBIS SANCHEZ

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in bold, uppercase letters.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 18-2018-331-01

Demandante: ROSEBELT CAICEDO VANEGAS

Demandada: QUERUBIN BENITEZ BALLEEN

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The signature is a stylized, handwritten mark in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 18-2018-537-01

Demandante: AFRAIN GALLARDO BARBOSA

Demandada: PALMAS MONTERREY S.A.

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The signature is a stylized, handwritten mark in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 31-2019-587-01

Demandante: JUAN RAMON JIMENEZ OSORIO

Demandada: COOMEVA EPS

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in a bold, sans-serif font.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 31-2018-112-01

Demandante: YECIT NORBERTO HERNANDEZ

Demandada: INDEGA S.A.

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in a bold, sans-serif font.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 28-2018-644-01

Demandante: RAUL AUGUSTO JUNCA TORRES

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in bold, uppercase letters.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 22-2018-587-01

Demandante: LUCY STELLA QUIROGA NAVARRO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line.

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 31-2020-003-01

Demandante: PAOLA ANDREA RIAÑO SANCHEZ

Demandada: ITELCA SAS

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in a bold, sans-serif font.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25-2015-323-01

Demandante: MARCO TULIO JIMENEZ

Demandada: UGPP

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The signature is a stylized, handwritten mark in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 30-2016-101-01

Demandante: GERTRUDIS ISABEL OROZCO HERRERA

Demandada: UGPP

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. Rueda Olarte', written over a horizontal line. Below the signature, the name 'MARLENY RUEDA OLARTE' and the title 'MAGISTRADA' are printed in a bold, sans-serif font.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02-2018-320-01

Demandante: OCTACESAR AUGUSTO PRIETO NAVARRETE

Demandada: AGUAS DE BOGOTA SA ESP

Bogotá, 12 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió el fallo correspondiente, se ordena la **DEVOLUCION** al juzgado de origen para lo de su cargo previas las desanotaciones en el Sistema Siglo XXI.

Notifiquese y cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

The signature is a stylized, handwritten mark in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

República de Colombia

Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2019 00134 01
RI: S-2690-20
De: CLODOMIRO MONTENEGRO MAHECHA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de noviembre de 2020, obrante a folio 173 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 7 de octubre de 2020, visto a folio 169 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



28 NOV 12 PM 2:56

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 05 2019 00018 01
RI: S-2702-20
De: VICTOR ALFREDO GABRIEL MAURICIO RODRÍGUEZ
VESGA
Contra: PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de noviembre de 2020, obrante a folio 75 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 15 de octubre de 2020, visto a folio 70 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Secretaría Sala Laboral



20 NOV 12 PM 2:56

RECEIVED FOR _____

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2019 00191 01

Rl: S-2727-20

De: GRACIELA CORTÉS BAEZ

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 07 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

RECIBIDO POR _____

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2018 00354 01
RI: S-2728-20
De: CLAUDIA PIEDAD ACERO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

SE CUMPLIÓ POR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2018 00337 01
RI: S-2729-20
De: CAMILO LEÓN BERNAL GAONA
Contra: AUSTRAL IMPORT COLOMBIA SAS

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

RECIBIDO POR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2018 00593 02
RI: S-2730-20
De: SANITAS E.P.S.
Contra: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES y OTRO

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada ADRES, contra la sentencia proferida el 29 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Sala Laboral



20 NOV 12 PM 2:56

RECIBIDO POR _____

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2018 00721 01
RI: S-2731-20
De: YOLANDA EFIGENIA ROJAS DE BERNAL
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

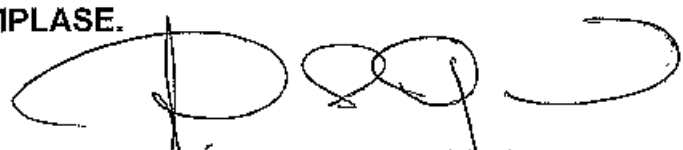
AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 05 de octubre de 2020, en favor de la demandada COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, en favor de quien se admitió la consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

0000



JUNTA SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

RECIBIDO POR _____

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2017 00848 02
RI: S-2732-20
De: CESAR LEÓN ORDUZ y OTRO
Contra: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

RECIBIDO POR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00689 01

RI: S-2733-20

De: NANCY STELLA MUÑOZ ARIAS

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Fuero Sindical 32 2020 00210 01

Rl: S-2734-20

De: NESTOR RAUL SABOYA RODRÍGUEZ

Contra: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado; aunado a que el LINK, por medio del cual se pretende suministrar las diligencias adelantadas virtualmente, no se deja abrir, lo que hace imposible tener acceso al expediente respectivo; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

000000
Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:56

RECIBIDO POR _____

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2020 00165 01
RI: S-2735-20
De: SANDRA PATRICIA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Contra: EXCESS INTERNACIONAL SAS

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 09 de noviembre de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado; aunado a que el LINK, por medio del cual se pretende suministrar las diligencias adelantadas virtualmente, no se deja abrir, lo que hace imposible tener acceso al expediente respectivo; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:57

RECIBIDO POR _____

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2018 00510 01
RI: S-2736-20
De: MARCO TULIO AVENDAÑO GONALEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de noviembre de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

20 NOV 12 PM 2:57

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00233 01
RI: S-2737-20
De: ELIZABETH GUZMAN SALGUERO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de noviembre de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado; en consecuencia:

Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA LILIA RUIZ RUIZ CONTRA PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*El apoderado de la **parte demandante** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.*

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

En el presente asunto la sentencia de primera absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, la cuantía recae sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con el proceso, es decir:

En Resumen	
<i>Pensión de invalidez causada desde el 31 de agosto de 2017 hasta la fecha del fallo de 2da instancia</i>	<i>\$ 35.463.846,90</i>
<i>Intereses Moratorios</i>	<i>\$ 4.912.240,87</i>
<i>Incidencia Futura</i>	<i>\$ 426.436.697,40</i>
Total	\$ 466.812.785,17

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele a la demandante en caso de una eventual condena a la demandada por concepto de pensión de invalidez, asciende a la suma de **\$ 466.812.785,17** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Decisión de la Sala Laboral,

RESUELVE

Primero: Conceder el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante.

Segundo: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GATTAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDUARDO ARBOLEDA PUERTO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 016 2018 00134 01

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en sentencia con Radicado n.º 60924 del 4 de noviembre de 2020 que resolvió (...) *SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión del 17 de julio de 2019, para en su lugar, ordenar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)*, se ordena oficiar a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. para que remita en el término de **TRES (3) días** el expediente físico del proceso de la referencia, mismo que fue remitido a esa dependencia el 25 de febrero de 2020, con Oficio 00198, a fin de dar trámite al recurso de casación que se había concedido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Secretaría de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral que remita de manera física a la sede del Tribunal Superior de Bogotá, el expediente del proceso identificado con la radicación “11001310501620180013401”, demandante **EDUARDO ARBOLEDA PUERTO** contra COLPENSIONES y OTROS dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela Radicado n.º 60924 del 4 de noviembre de 2020, emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez se reciba el expediente de la referencia, ingrese al despacho para fijar fecha a fin de realizar la audiencia para dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

TERCERO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac0612e6e95166ed1d560d3746421e55540d093dadec039d733eee8f446fa45

Documento generado en 12/11/2020 04:55:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ordinario laboral de LUIS EDUARDO VILLEGAS PULIDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Rad. 110013105-025-2018-00226-01.

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

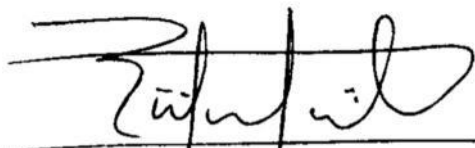
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA
MAGDALENA BOHORQUEZ GODOY contra COLPENSIONES Rad.
10013105-026-2019-00232-01.**

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOT, D.C.
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARLES ANTONIO ARICAPA GARCÍA
CONTRA DRUMMOND LTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Los apoderados de las partes interpusieron recursos extraordinarios de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

A folio 694 del expediente se observa escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del recurso extraordinario de casación interpuesto el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: “sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Tal cuantía se determina bajo el concepto de “interés jurídico para recurrir”, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, por las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas,

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: “el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado” Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral.

en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia condenó a la demandada a pagar a favor del demandante los aportes a la seguridad social en pensiones causados durante la vigencia de la relación laboral y absolvió a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por las partes y adicionada por esta Corporación en segunda instancia.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por la sociedad demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas, esto es las siguientes:

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 4.744.957.000,00
Total liquidación	\$ 4.744.957.000,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior las condenas impuestas a la parte demandada asciende aproximadamente a \$ 4.744.957.000,00 suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Ahora, en lo que respecta a la parte demandante se acepta el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado, como quiera que cuenta con la facultad para ello de conformidad con el poder que obra a folios 1 a 5 del expediente al reunir los presupuestos establecidos en los artículos 314 y subsiguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Tercera de Decisión de la Sala Laboral,

RESUELVE

Primero: Conceder el recurso de casación rogado por la parte demandada Sociedad Occidental de Colombia Llc.

Segundo: Aceptar el desistimiento del recurso de casación presentado por la parte demandante.

Tercero: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 020 2011 00492 01

Demandante: EUDORO BANOY OCHOA

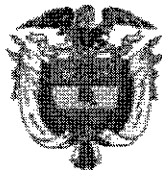
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de septiembre de 2014.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 29) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 30) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 010 2014 00412 01

Demandante: FLOR MARINA CHAPARRO

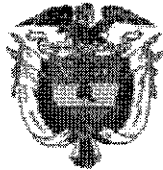
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 029 2015 00488 02

Demandante: MANUEL ROBERTO GALOFRE SENIOR

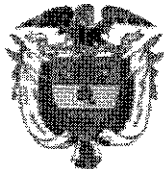
**Demandado: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA AIRES y/o
LAN COLOMBIA AIRLINES SA**

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de diciembre de 2016.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 3) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 4) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 039 2017 00197 01

Demandante: CARLOS ALBERTO LOZANO MIER

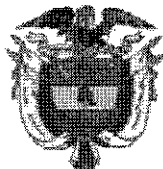
Demandado: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde DESISTE DEL RECURSO DE CASACION en la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de febrero de 2019.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 27) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 28) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 014 2013 00183 01

Demandante: MYRIAM SUSANA BERRIO RAMIREZ

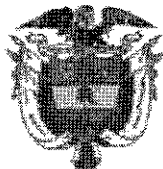
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de abril de 2014.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Nury Rodríguez Barrero
NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 19) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 20) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

Miller Esquivel Gaitán
MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 032 2013 00825 01

Demandante: HECTOR JAVIER RIAÑO PIÑARETE

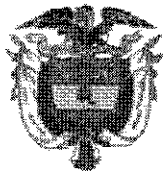
Demandado: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA SA ESP EBSA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 09 de junio de 2016.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 31) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 32) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 025 2013 00011 01

Demandante: MARIA DEL CARMEN TORRES FAJARDO

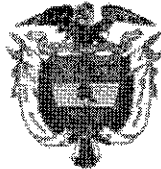
Demandado: ARP POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de noviembre de 2013.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020


NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



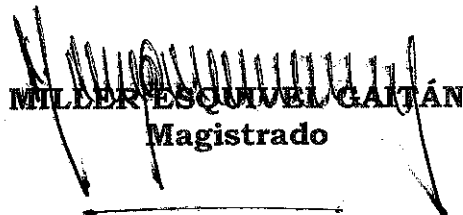
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 15) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 16) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 010 2004 00889 01

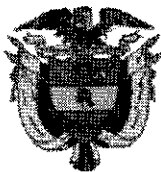
Demandante: MARIA DE LA O JARRO DE PEREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de junio de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrada



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 023 2015 00964 01

Demandante: YESID BARRIOS SUAREZ

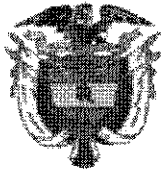
Demandado: EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 11) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 12) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 007 2015 01122 01

Demandante: ARCESIO JIMENEZ MOSQUERA

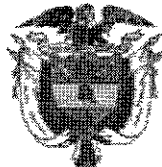
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de abril de 2017.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



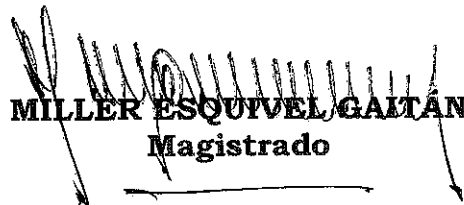
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 7) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 8) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 018 2013 00728 02

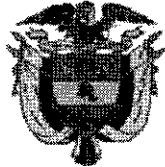
Demandante: BLANCA MYRIAM PEÑA OVIEDO

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 010 2015 00481 01

Demandante: JUAN JOSE RAMIREZ RINCON

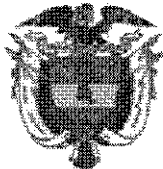
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 13) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 14) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 012 2013 00232 01

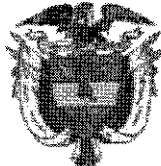
Demandante: JACQUELINE CABALLERO JIMENEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de enero de 2015.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 23) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 24) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

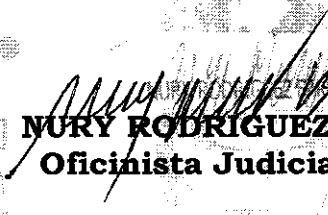
Ref. Expediente No. 110013105 005 2015 00984 01

Demandante: LUIS ARNOLDO GAMBA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de diciembre de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 031 2013 00482 01

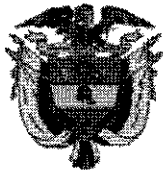
Demandante: MIREYA SANCHEZ BOHORQUEZ

Demandado: CAPRECOM

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

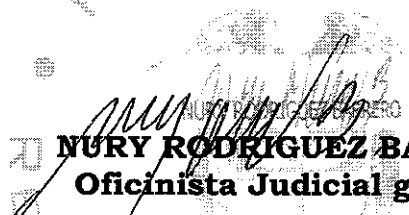
Ref. Expediente No. 110013105 016 2010 00268 01

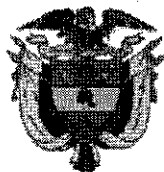
Demandante: ANA MARIA FRANCO AMAYA

Demandado: INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2013.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 018 2015 00795 01

Demandante: JOSE GABRIEL BERNARDO REYES MENDOZA

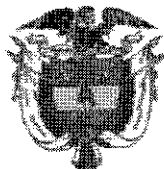
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020


NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 9) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 10) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARIA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 006 2007 00454 02

Demandante: GUILLERMO CARLOS FERNANDEZ CASTRO

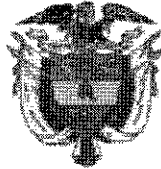
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral Sala de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de enero de 2014.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 39) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 40) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 018 2011 00011 01

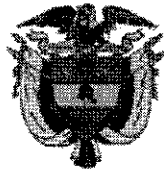
Demandante: HERNANDO CORDOBA ALARCON

Demandado: PAR PANFLOTA ADMINISTRADO FIDUPREVISORA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de julio de 2013.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 016 2015 00132 01

Demandante: FERNANDO FERRO VELA

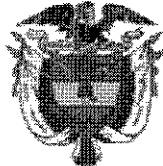
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 febrero de 2016.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



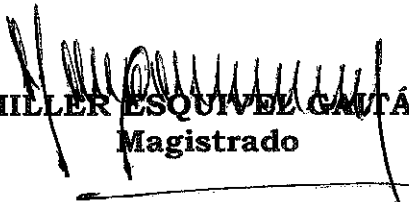
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 21) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 22) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 012 2013 00085 01

Demandante: PADALIA MARIA FONG BARONA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de abril de 2014.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 001 2015 01230 01

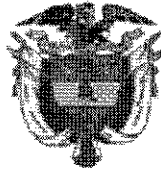
Demandante: JOSE GABRIEL MONROY MARTINEZ

Demandado: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



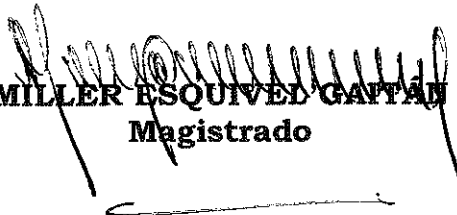
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 25) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 26) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 030 2015 00214 01

Demandante: JEANNETTE LUCIA PERRY DE SARAVIA

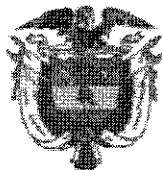
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020


NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 5) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 6) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 004 2009 00247 01

Demandante: UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB

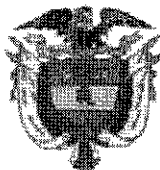
Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de abril de 2016.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 43) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 44) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

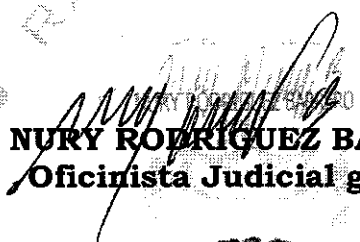
Ref. Expediente No. 110013105 018 2015 00844 01

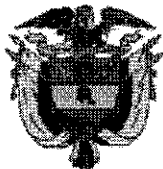
Demandante: MARTHA ROSSY NIVIA SANCHEZ

Demandado: PRISMA IMPRESORES LTDA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



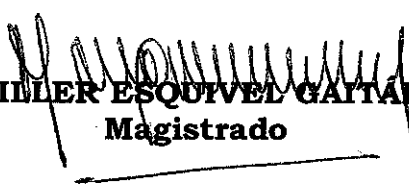
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 022 2014 00528 01

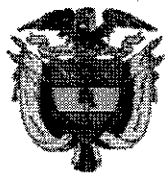
Demandante: MARIA DEL PILAR RIVERA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 01 de octubre de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 009 2013 00715 01

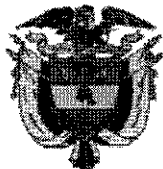
Demandante: GABRIEL ANTONIO SERRATO ESCOBAR

Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de septiembre de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 020 2013 00374 01

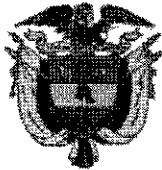
Demandante: NELSON ENRIQUE OROZCO RICO

Demandado: SAN ANTONIO INTERNACIONAL

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2014.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

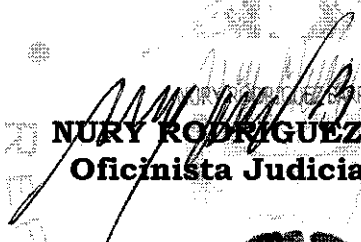
Ref. Expediente No. 110013105 015 2015 00939 01

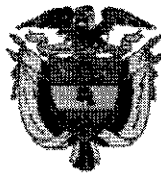
Demandante: JOSE ALEJANDRO RIOS CHINCHILLA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

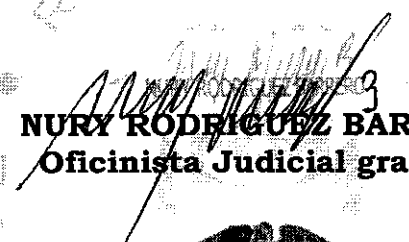
Ref. Expediente No. 110013105 006 2014 00616 01

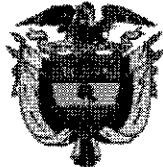
Demandante: JOSE DE LA CRUZ GUERRERO

Demandado: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



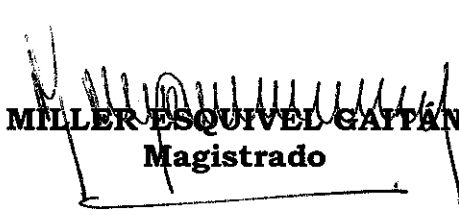
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 110013105 026 2016 00193 01

Demandante: NELSY YANETH BELLO LEAL Y OTROS

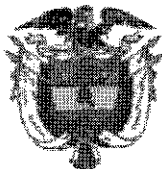
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de octubre de 2017.

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

NURY RODRIGUEZ BARRERO

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5º



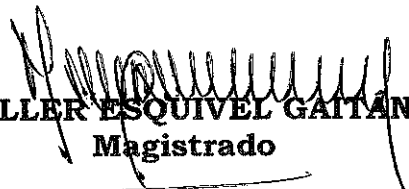
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 17) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 18) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

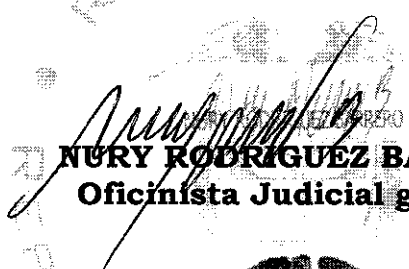
Ref. Expediente No. 110013105 009 2016 00739 01

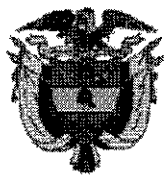
Demandante: MAURICIO CAICEDO FERNANDEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de mayo de 2018.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

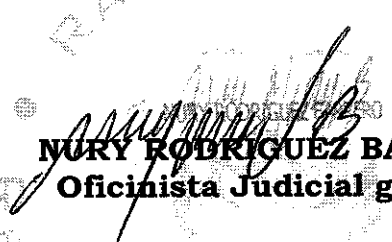
Ref. Expediente No. 110013105 031 2019 00211 01

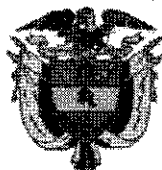
Demandante: LUIS HERNANDO MARTINEZ AMAYA

Demandado: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral donde DONDE DESISTE DEL RECURSO DE CASACION la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de diciembre de 2019.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



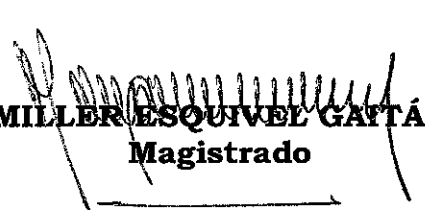
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 017 2015 00579 01

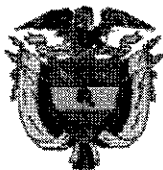
Demandante: CARLOS EDUARDO MANCERA RIVERA

Demandado: INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 026 2018 00319 01

Demandante: LUZ MARINA ORTEGA OLARTE

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral. donde DONDE DESISTE DEL RECURSO DE CASACION la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de julio de 2019.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 023 2017 00369 01

Demandante: LUZ AMIRA PINZON ARDILA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 08 de marzo de 2018.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 006 2014 00549 01

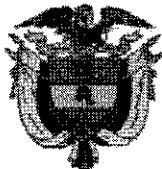
Demandante: BEATRIZ HELENA ALECINA ALVAREZ

Demandado:ISS EN LIQUIDACION

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de abril de 2018.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

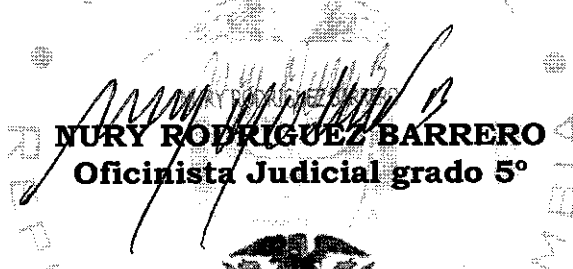
Ref. Expediente No. 110013105 004 2014 00526 01

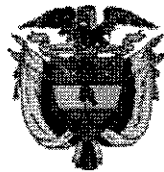
Demandante: LUZ STELLA SUAREZ MADRID

**Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM**

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



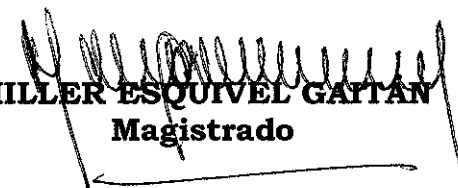
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 007 2014 00555 02

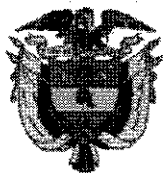
Demandante: CARLOS AUGUSTO MEDINA SIERVO

**Demandado: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SA antes CAFESALUD
MEDICINA PREPAGADA SA**

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de octubre de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

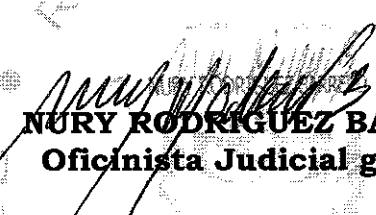
Ref. Expediente No. 110013105 007 2013 00690 01

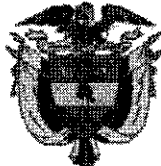
Demandante: CARLOS MARIO LOZANO CERON

Demandado: NARANJA CINE Y TELEVISION SAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 de marzo de 2014.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



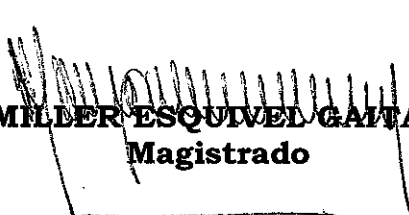
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 002 2015 00805 01

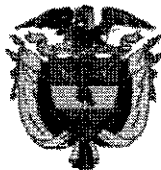
Demandante: URIEL CARRANZA MENESES

Demandado: WORLD VISION INTERNATIONAL VISION MUNDIAL

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de julio de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

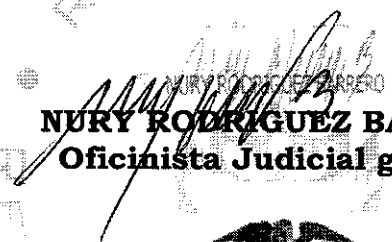
Ref. Expediente No. 110013105 004 2010 00758 01

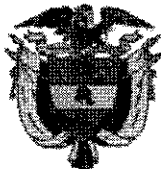
Demandante: LILLIAM MUÑETON MARTINEZ

Demandado: COLFONDOS S.A Y OTROS

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de marzo de 2014.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



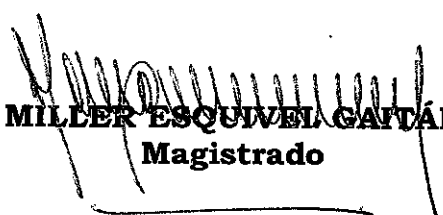
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

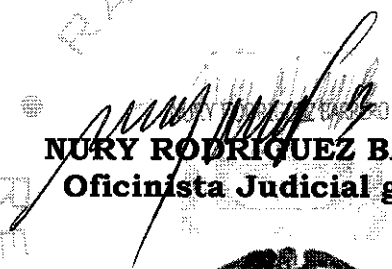
Ref. Expediente No. 110013105 038 2016 00154 01

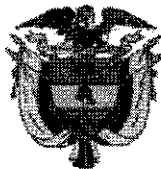
Demandante: JOSE EXPEDITO ROJAS SERRANO

Demandado: BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de abril de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Ref. Expediente No. 110013105 011 2012 00451 01

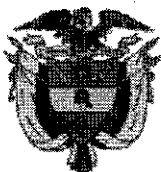
Demandante: VICTOR ANGEL CHAPARRO BARBOSA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de abril de 2014.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

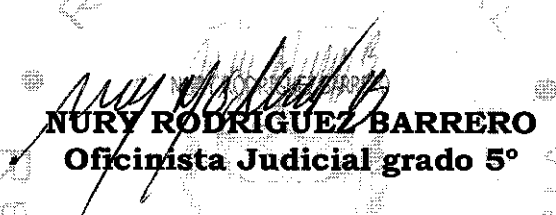
Ref. Expediente No. 110013105 007 2015 00060 01

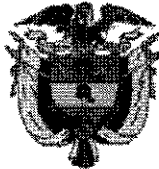
Demandante: CARMEN BAIZ CUELLAR

Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 24 de mayo de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRÍGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



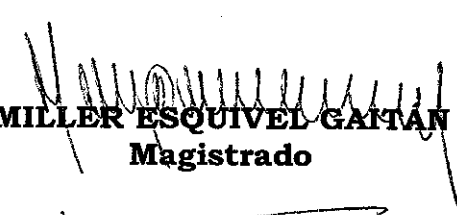
Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

H. MAGISTRADO DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

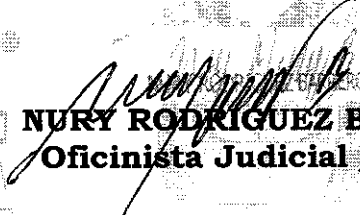
Ref. Expediente No. 110013105 027 2015 00402 01

Demandante: ROSALBA PAEZ RENDON

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de septiembre de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).


NURY RODRIGUEZ BARRERO
Oficinista Judicial grado 5°



Tribunal Superior Bogotá Sala Laboral

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado